



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

CÓDIGO: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0562

OBJETO A RESOLVER

Pasa a Despacho el presente proceso ejecutivo con garantía real presentada por el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, con el fin de decidir sobre el solicitado mandamiento de pago.

PROBLEMA JURÍDICO

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

¿es procedente librar mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por el apoderado de la ejecutante, o por el contrario deviene su inadmisión?

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la presente demanda ejecutiva se encuentra que es competente este despacho para conocerla. Con motivo de los documentos anexados se evidencia que no cumplen con el requisito previsto en el inciso quinto del numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso, el cual se trae a colación:

(...) “Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.”¹ (Subrayado del Despacho)

Examinado el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-224585, se evidencia que la anotación N° 9 contiene una medida cautelar de un proceso ejecutivo con acción personal que cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, ejecutado por el señor DANIEL ORLANDO DIAZ LOPEZ en contra de CRISTHIAN GERARDO FERNANDEZ RAMIREZ, bajo el radicado 19 001 31 03 004 - 2022-00140-00, frente al cual, en el libelo de la demanda no se informó como lo establece el citado artículo si la acreedora LILIANA GERARDINA SANCHEZ BARCO, fue citada al proceso, y en caso de haberlo sido, la fecha en la que fue notificada.

Por este motivo, la demanda deberá inadmitirse, a fin de que el apoderado judicial del ejecutante efectúe la corrección ordenada con la información requerido.

¹ Código General del Proceso. Inciso 5 – Numeral 1 – Artículo 468

Radicación: 2024-00076-00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Liliana Gerardina Sánchez Barco
Ejecutado: Cristhian Gerardo Fernández Ramírez

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL a favor de la señora LILIANA GERARDINA SANCHEZ BARCO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.538.358 de Popayán - Cauca, y en contra de CRISTHIAN GERARDO FERNANDEZ RAMIREZ., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.727.145, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte actora del presente auto, por el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JAVIER JESÚS PEÑA SALAZAR, como mandatario de la ejecutante, en la forma y términos del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad927cdfd46aba19bbd8f531e693fc26ab0e0f9dae836de84246d87852bd89e**

Documento generado en 17/04/2024 12:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>